



Este Boletín se publica los Miércoles, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Miércoles 16 de Enero de 1844.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 11 de Enero, dictando varias disposiciones para la eleccion de Ayuntamientos.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, dice con esta fecha al Gefe político de Lugo lo siguiente: En las elecciones municipales tienen derecho de votar en cada pueblo el número de mayores contribuyentes que señala el art. 10 de la nueva ley de Ayuntamientos, y ademas cuantos se hallen en los diferentes casos de que habla el art. 15 de la misma. En un distrito municipal, por ejemplo, que cuente 150 vecinos, gozan el derecho de votar, primero los 105 mayores contribuyentes, y segundo, todos los que en el mismo distrito reúnan los requisitos de que trata el espresado art. 15 de la ley. De aquí inferirá V. S. que el número de electores contribuyentes es invariable en cada distrito municipal, así como es variable el de los demas electores por que aquél lo marca la ley, y este depende de que haya mas ó menos médicos, arquitectos, magistrados, &c. Por eso, mientras en la prevencion 2ª de la circular de 30 de Diciembre último, se mandó que los Alcaldes formasen las listas de electores, teniendo presentes los arts. 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la ley; en la 3ª solo se previno á los Gefes políticos que señalasen á cada pueblo el número de electores contribuyentes. De Real orden lo digo á V. S., en vista de la consulta contenida en su comunicacion de 7 del actual. Y de la propia orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.»

La que se publica para la debida notoriedad y cumplimiento, advirtiendo á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia que en las listas de contribuyentes incluyan los que lo sean hasta llenar el número marcado en las 4 listas publicadas en el Boletín extraordinario de 4 del actual, señalado á cada pueblo al lado de su respec-

tivo vecindario, y por lista adicional se pondrán todos aquellos que sin ser contribuyentes tienen no obstante por su profesion ó clase, derecho á votar al tenor del artículo 15 de la ley. Segovia 15 de Enero de 1844.—José Balsera.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del actual, entre otras prevenciones para el mejor cumplimiento de la ley orgánica y de atribuciones de los ayuntamientos, me manda las siguientes.

1ª Los nuevos ayuntamientos se instalarán en todos los pueblos de la monarquía el dia 31 de Marzo. Antes del 15 de Abril dará V. S. parte de quedar cumplida esta disposicion en la provincia de su mando.

2ª El número de concejales entre propietarios y suplentes que corresponde nombrar con arreglo á los artículos 2º y 31 de la ley, es el que señala el adjunto estado, número 1º V. S. marcará á cada pueblo, segun su vecindario el número de nombres que deban contener las papeletas. Estas se estenderán conforme al modelo número 2º.

3ª Asimismo marcará V. S. el número de dias que en cada pueblo debe durar la votacion, segun el artículo 30 de la ley.

4ª A los pueblos cuyo término municipal, esceda de 500 vecinos marcará V. S. igualmente el número de distritos electorales en que debe dividirse para la eleccion de Ayuntamiento, con sujecion á lo que dispone el artículo 27 de la ley.

5ª Nombrará V. S. tres Diputados provinciales para que compongan la comision de la Diputacion de que en varios de sus artículos habla la ley de Ayuntamientos.

6ª Los términos fatales señalados en diferentes artículos de la ley para las determinaciones de los Gefes políticos, no se prorogarán aun cuando la misma ley prevenga que se oiga á la comision de la Diputacion provincial siempre que esta no evácue á su tiempo su informe.

En su virtud y á fin de que pueda tener cumplido efecto la instalacion de los Ayuntamientos en la provincia para el 31 de Marzo señalado, remitirán los Alcaldes en el dia 13 de dicho mes sin falta alguna, por el conducto mas breve, bien sea el del correo, bien otro

que se les proporcione, las copias autorizadas de las actas de eleccion y las reclamaciones de excepcion ó escusa de que trata la prevencion 15 de la circular de 30 de Diciembre, inserta en el Boletin extraordinario de 4 del actual para estimar la aprobacion ó nulidad del acto segun corresponda.

En conformidad á lo dispuesto por la prevencion 4ª y estado á que se refiere, que á continuacion se publica, deberán los pueblos tener presentes las listas números 1, 2, 3, 4; 5 y 6, que marcan respectivamente á su vecindario el número de nombres que deben contener las papeletas, de las cuales se incluye el correspondiente modelo.

Al tenor de lo dispuesto por la prevencion 5ª, la votacion durará tres dias en todos los pueblos, excepto en la capital de la provincia, que durará cinco, atendido su vecindario.

Esta misma capital, Segovia, se dividirá en dos distritos electorales mediante á exceder sus electores de 400, con arreglo al art. 27 de la ley.

Encargo á los Alcaldes y Ayuntamientos la mas estricta observancia de las prevenciones preinsertas, dándome oportuno aviso de su cumplimiento. Segovia 15 de Enero de 1844.—José Balsera.

Número 1.º

Estado del número de Concejales que entre propietarios y suplentes corresponde nombrar á cada pueblo con arreglo á los arts. 2º y 3º de la ley de Ayuntamientos.

	Sin designacion.	Para síndicos y suplentes.	Total.
En los pueblos ó distritos municipales que no pasen de 50 vecinos..	5	2	7
En los de 50 á 100..	6	2	8
En los de 100 á 200..	9	2	11
En los de 200 á 500..	12	2	14
En los de 500 á 1500..	15	2	17
En los de 1500 á 3000..	21	2	23

Número 2.º

MODELOS DE LAS PAPELETAS ELECTORALES.

Para Alcalde, Teniente, (donde no lo haya se omitirá) Regidores y Suplentes.

- D.
- D.
- D.
- D.
- D.
- D.

Para Síndicos y Suplentes.

- D.
- D.

Lista núm. 1.

Pueblos que no pasan de 50 vecinos.

- | | |
|------------------------------|----------------------------|
| Adrada de Piron. | Guijas-albas. |
| Alameda de Sepúlveda. | Higuera. |
| Alconada. | Oyuelos. |
| Alconadilla. | Huertos. |
| Aldealapeña. | Hontanares. |
| Aldealázar. | Ontoria. |
| Aldealcorbo. | Inojosas. |
| Aldealengua de Santa María. | Ituero y Lama. |
| Aldeanueva del Campanario. | Juarros de Riomoros. |
| Aldeanueva del Codonal. | Laguna Rodrigo. |
| Aldeanueva del Monte. | La Losa. |
| Aldeanueva de la Serrezuela. | Languilla. |
| Aldeasoña. | Lastrilla. |
| Aidehuela de Sepúlveda | Linares. |
| Aldeonte. | Losana. |
| Alquité. | Madrona. |
| Anaya. | Mansilla. |
| Añe. | Martin Muñoz de Aillon. |
| Arahuetes. | Martin Muñoz de la Dehesa. |
| Arealillo. | Mata de Quintanar. |
| Balisa. | Mazagatos. |
| Baraona de Fresno. | Membibre. |
| Bernuy de Coca. | Montejo de la Vega. |
| Brieva. | Naarros. |
| Burgomillodo. | Navas de Riofrio. |
| Cabañas y Agejas. | Negredo. |
| Campo de San Pedro. | Ochando. |
| Caravias. | Olmillo y su barrio. |
| Cascajares. | Olmo y los barrios. |
| Castiltierra. | Hortigosa del Monte. |
| Castrillejo de Sepúlveda. | Ortigosa de Pestaño. |
| Castro de Fuentidueña. | Otones. |
| Castrojimeno. | Pajarejos. |
| Castroserna de abajo. | Pajares de Fresno. |
| Castroserna de arriba. | Pajares de Pedraza. |
| Chatum. | Palazuelos. |
| Cilleruelo. | Parral de Villovela. |
| Cincovillas de Fresno. | Pascuales. |
| Ciruelos de Coca. | Pecharroman. |
| Ciruelos de Sepúlveda. | Pelayos. |
| Consuegra. | Peñasrubias. |
| Cortos y barrio Cabrerizos. | Perogordo. |
| Cubillo. | Perorrubio y Tanarro. |
| Donhierro. | Perosillo. |
| Duraton. | Pinilla Ambroz. |
| Durnelo. | Pinillos de Polendos. |
| El Vivar de Fuentidueña. | Pradales. |
| Encinillas. | Pradenilla. |
| Escobar. | Puebla de Pedraza. |
| Espirdo. | Revenga. |
| Frades. | Remondo. |
| Francos. | Requijada. |
| Fresneda de Cuellar. | Riaguas de S. Bartolomé. |
| Fresneda de Sepúlveda. | Riahuelas. |
| Fresnillo de la Fuente. | Ribota. |
| Frumales. | Roda. |
| Fuente el Olmo de Iscar. | Saldaña. |
| Fuentemizarra. | San Cristóbal de Segovia. |
| Fuentes de Cuellar. | San Miguel de Neguera. |
| Fuentesoto. | Santa María de Riaza. |
| Gemenuño. | Santa Marta. |
| Gomeznarro. | Santo Domingo de Piron. |
| Gragera. | Santovenia. |
| Granjas de San Bernardo. | Sequera de Fresno. |

Serracin.	Valdevacas de Montejo.
Siguero.	Valdevarnés.
Siguero.	Valdeprados.
Sonsoto.	Valdesimonte.
Sotillo.	Valvieja.
Sotos de Sepúlveda.	Valles de Fuentidueña.
Tabanera del Monte.	Vegafria.
Tabanera la Luenga.	Vellosillo.
Tejares.	Ventosa y Tejadilla.
Tenzuela.	Villacorta.
Tizneros.	Villagonzalo.
Tolocirio.	Villalvilla de Montejo.
Torredondo.	Villaverde de Montejo.
Trescasas.	Villovela.
Turrubuelo.	

En todos estos pueblos usarán de las papeletas que espresa el modelo adjunto, número 1.

Número 1.

Modelos de las papeletas electorales para los pueblos que no pasan de 50 vecinos.

Para Alcalde, regidores y suplentes sin designación.

- D.
- D.
- D.
- D.
- D.

Para Síndicos y suplentes.

- D.
- D.

Lista núm. 2.

Pueblos de 50 á 100 vecinos.

Aldeonsancho.	Salceda.
Basardilla.	San Cristóbal de Cuellar.
Becerril.	San Miguel de Bernuy.
Bercimuel.	Sebulcor.
Bernuy de Porreros.	Tabladillo.
Boceguillas.	Villeguillo.
Calabazas.	Adrados.
Campo de Cuellar.	Aldehuela del Codonal
Carrascal del Rio.	Aldehorno.
Castroserracin.	Aragoneses.
Cerezo de abajo.	Arroyo de Cuellar.
Cobos de Fuentidueña.	Barbolla.
Cozuelos de Fuentidueña.	Caballar.
Fuentemilanos.	Carbonero de Ahuñin.
Fuentepiñel.	Casla.
Fuentidueña.	Castillejo de Mesleón.
Grado.	Cedillo de la Torre.
Honrubia.	Cobos.
Jnarros de Veltoya.	Coca.
Laguna de Contreras.	Codorniz.
Lastras del Pozo.	Collado-hermoso.
Lovingos.	Corral de Aillon.
Mata de Cuellar.	Cuebas de Probanco.
Miguel Ibañez.	Cuesta y sus barrios.
Monterrubio.	Dehesa y Dehesa mayor.
Moraleja de Cuellar.	Domingo García.
Muyo.	Encinas.
Navares de Ayuso.	Escarabajosa.
Navares de las Cuebas.	Estebanvela.
Pinarejos.	Fresno de Cantespino.

Fuente el Olmo de Fuentid.	Riofrio de Riaza.
Fuentesanco.	Samboal.
Gallegos.	Sanchonuño.
Gomezerracin.	San Cristóbal de la Vega.
Maderuelo.	San Martín y Mudrian.
Marazoleja.	San Pedro de Gaillos.
Marazuela.	Santibañez de Aillon.
Martin Miguel.	Santiuste de Pedraza.
Marugan.	Sotos-alvos.
Melque.	Torreadrada.
Montnenga.	Torrecañeros y barrios.
Moral.	Torreçilla del Pinar.
Moraleja de Coca.	Torre Valde San Pedro.
Navafria.	Valtiendas.
Navalilla.	Vallelado.
Orejana y sus barrios.	Villar de Sobrepeña.
Paradinas.	Villaseca.
Pinarnegrillo.	Villaverde de Iscar.
Rapariegos.	Villoslada.
Rebollo.	Yanguas.

En todos estos pueblos usarán de las papeletas que espresa el modelo adjunto, número 2.

Número 2.

Modelos de las papeletas electorales para los pueblos de 50 á 100 vecinos.

Para Alcalde, teniente, regidores y suplentes sin designación.

- D.
- D.
- D.
- D.
- D.
- D.

Para Síndicos y suplentes.

- D.
- D.

Lista núm. 3.

Pueblos de 100 á 200 vecinos.

Aldea del Rey.	Madriguera.
Aldea de Pedraza.	Matabuena y barrios.
Arcones y sus barrios.	Miguelañez.
Armuña.	Montejo de Arévalo.
Bercial.	Mozoncillo.
Cabezuela.	Muñoveros.
Cantimpalos.	Muñopedro.
Cerezo de arriba.	Navares de Enmedio.
Chañe.	Navas de Oro.
Condado de Castilnovo.	Nieva.
Etreros.	Olóbrada.
Fuente de Santa Cruz.	Hontalvilla.
Fuenterrebollo.	Otero de Herreros.
Garcillan.	Pedraza, Velilla y Rades.
Labajos.	Sacramenia.
Lastra de Cuellar.	Sto. Tomé del Puerto.

En todos estos pueblos usarán de las papeletas que espresa el modelo adjunto, número 3.

